

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 6 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales

I.A.19

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para fomentar la apertura de la enseñanza y de los métodos didácticos al entorno sociocultural en que se inscriben los Centros, en la acción desarrollada por las Corporaciones Locales, regula por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas complementarias promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención los proyectos destinados a:

— Actividades educativas complementarias a los programas generales de educación.

— Programas de educación permanente de adultos.

Artículo 3º.— 1. Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— La atención a municipios, zonas y sectores más necesitados.

— La atención preferente a la alfabetización y obtención del Certificado de Escolaridad.

— Calidad pedagógica del proyecto.

— Adecuación a la programación territorial de educación de Adultos según los planes vigentes.

— Contribución a la financiación por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como de aquellos Entes Consorciados con fines análogos.

2. Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Corporaciones Locales, comprendidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).

b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

d) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.

e) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

— Primer plazo.— Para las actividades que se realicen desde el uno de enero al 30 de junio de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo, debiendo atenderse a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

— Segundo plazo.— Para actividades que se realicen desde el uno de septiembre al 15 de diciembre de 1991, el plazo finalizará el 30 de octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma, se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, como fechas límites, para el primer plazo antes del 15 de julio y para el segundo plazo antes del 20 de diciembre, la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad

subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el Secretario de la Corporación.

c) Certificado por duplicado, original y copia, expedido por el Secretario de la Corporación Municipal con el visto bueno del Alcalde Presidente en el que conste que se han efectuado los pagos correspondientes por la actividad objeto de subvención.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 6 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en	
..... calle de telf	
y D.N.I.	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD	
..... en calidad de	
domiciliada en calle de	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
.....	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:	
.....	
FECHA Y LUGAR:	
.....	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:	
1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.	
2.— Presupuesto detallado.	
3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.	
4.—	
5.—	
.....	
..... a de de 199	
FIRMA	
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
A REILLENAR POR LA ADMINISTRACION	
Subv. concedida	Resolución nº Fecha
Recibidos los justif.	R. abono nº Fecha
	R. abono nº Fecha